

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones provinciales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Josefa Solves pidiendo que se indulte á su hijo Antonio Usero Solves de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la divergencia de pareceres en la apreciación de las circunstancias que concurrieron en el hecho penado, puesto que si bien la Audiencia lo calificó de homicidio intencional, el Promotor, el Juez de primera instancia y el acusador privado estimaron que se había cometido por imprudencia temeraria:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Usero Solves de la mitad del resto de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José González Entime pidiendo indulto de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de atentado contra agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José González Entime de la mitad de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Muy atendibles y dignos de tomarse en consideración son seguramente los principios fundamentales

y las razones de conveniencia militar en que se inspiró el preámbulo del Real decreto de 22 de Octubre último fijando el plazo de tres años como máximo del tiempo en que pueden desempeñar un mismo destino los Oficiales generales de nuestro Ejército.

Para juzgarlo de distinta manera y apreciar de otro modo el laudable propósito que informó aquella propuesta, sería preciso ignorar las condiciones que reviste y la sólida base en que firmemente descansa ese conjunto armónico constituyente del organismo militar; sería forzoso desconocer los deberes que imponen y las necesidades que llevan consigo los mandos superiores de la milicia, y hasta olvidar, en fin, las nociones más rudimentarias de las leyes naturales por que se rigen y á que obedecen en su modo de ser las instituciones armadas desde que, establecidas con carácter permanente por el influjo poderosísimo de la civilización, desarrollaron su existencia y sus múltiples necesidades á la sombra del progreso y de los rápidos y portentosos adelantos del saber humano.

Aunque obedeciendo á fines concretos y á exigencias sociales perfectamente definidas en su alcance y en sus términos, el organismo militar abarca sin embargo para satisfacerlos cumplidamente una variedad grande de servicios que, como partes integrantes de aquél y necesarias á sus más perfectas funciones, exigen á no dudarlo que sean bien conocidos por los que en primer lugar están llamados á conservarlos siempre en aptitud de que llenen sus fines ó misiones respectivas, á dirigirlos y utilizarlos con acierto cuando deban ponerse en acción, y á velar constantemente por su ordenada marcha y su continuo mejoramiento.

Tales son, consideradas en conjunto y desde un punto de vista general, las condiciones que se imponen hoy de una manera ineludible á los que desempeñan los altos cargos, los mandos superiores de la milicia, y los Oficiales generales dejarían seguramente de cumplirlas como se indica en el preámbulo antes mencionado si no se hallasen todos en aptitud de responder bien á su elevada misión en cualquiera de los destinos de diversa y variada índole que pueden conferírseles.

No cabe desconocer tampoco que tales resultados, necesarios sin duda alguna, que semejan facilidad en las alternativas de mando á que es preciso aspirar constantemente, se alcanzan, más que con el estudio asiduo y el trabajo intelectual y metódico de gabinete, siempre indispensables por lo demás, con la práctica consumada, la experiencia de muchos años y los conocimientos que proporcionan, así el hábito como la propia observación de actos que guardan entre sí muy poca ó ninguna analogía; y en este concepto, la conveniencia de que los Oficiales generales pasen por todos los destinos de variada índole que á sus diversas categorías corresponden viene á imponerse como una necesidad, de la que se deriva la de que turnen todos convenientemente en el desempeño de aquéllos.

Pero si con todos estos razonamientos conviene el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., porque son deducciones lógicas é irrefutables de principios militares universalmente reconocidos y punto menos que axiomáticos, en tanto se le sustente con el carácter de tesis general; si su pensamiento guarda en lo fundamental perfecto acuerdo con el que inspiró la propuesta objeto de este examen, no así se halla conforme en absoluto con el medio elegido para alcanzar el beneficioso resultado á que entonces como siempre se aspirará, por ser condición indefectible impuesta á toda organización militar bien ordenada.

Establecer como precepto casi inflexible que el máximo de tiempo que puede desempeñar cada destino un Oficial general no exceda del plazo de tres años equivale

á declarar tácitamente que se concederán en igualdad de condiciones ó revistiendo cierta identidad de circunstancias la mayor parte de los mandos superiores de la milicia; y esto es precisamente lo que no estima exacto el Ministro que suscribe y lo que motiva el disenso de pareceres antes indicado; porque entiendo que, con fundamento de justa apreciación, no es posible establecer esa analogía de funciones ó de modo de ser entre los variados cargos encomendados á los Oficiales generales, y considerándolo así, lógico parece, y lo es seguramente, que no estime en perfecta armonía con las conveniencias del servicio la prescripción según la cual y con limitadas excepciones se fija un mismo plazo de tiempo para el de permanencia de aquéllos en todos los destinos.

El de tres años, en tal concepto señalado, podía ser á lo sumo conveniente, y lo es en efecto para aquellos cargos en que los trabajos de bufete constituyen lo esencial del cometido; de aquellas funciones directivas, de consulta ó de consejo que no requieren larga observación, consumada práctica, estudio detenido y profundo de los recursos y elementos de acción que puede proporcionar un territorio determinado y conocimiento exacto del carácter de su población, de las condiciones militares de las tropas, y de las aptitudes de sus Jefes; pero los mandos en que todas estas cualidades se requieren, aquellos en que es indispensable llegar á poseer la adhesión de un país y la confianza ciega del soldado como elementos poderosos del sostenimiento del orden y de los éxitos felices y gloriosos en la guerra; los mandos, en fin, que se ejercen inmediata y directamente sobre la fuerza armada, y son por tanto esencialmente activos, no pueden en manera alguna sujetarse á limitación de tiempo tan reducida, porque si bien no hay experiencia que enseñe á determinar el que se necesita para alcanzar la posesión de las relevantes cualidades enunciadas, es forzoso reconocer que el fijar uno tan escaso sería exponerse á malograr quizás, ó no poder seguir utilizando alguno de esos prestigios y singulares condiciones, verdaderamente inapreciables tal vez en los momentos en que fueran de mayor necesidad.

Y si para el servicio sólo ventajas puede reportar que los Oficiales generales conserven por mayor tiempo los mandos de las tropas, los de los distritos y provincias, plazas de guerra y demás análogos, también es en tal caso consideración atendible que robustece la opinión antes sustentada por el Ministro que suscribe la circunstancia de los perjuicios materiales que se irrogan á aquéllos, obligándoles á cambiar de residencia en cortos períodos de tiempo é imponiéndoles por lo tanto costosos sacrificios pecuniarios, como consecuencia forzosa de repetidos gastos de viaje que difícilmente pueden ser soportados por sueldos en lo general bastante reducidos y nunca lo sobrado considerables para hacer frente con desahogo á las necesidades imprescindibles que llevan consigo las traslaciones por lo regular á largas distancias de numerosa familia, de los equipajes y de los caballos de servicio.

Juzga por lo demás excusado el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. esforzarse en demostrar la ninguna ventaja que puede reportar el que dentro de esos mismos mandos activos y puramente militares alternen en períodos de tiempo fijo los Oficiales generales que desempeñen los de una misma índole, porque la simple razón lo demuestra, y como no podía menos de suceder, así se consignaba con gran acierto en el preámbulo del Real decreto ya citado. No se alcanzan, en efecto, los beneficios que puedan obtenerse de que en períodos fijos cambien entre sí de destino dos Jefes de división ó brigada, dos Comandantes generales Subinspectores de los cuerpos facultativos y otros de iguales condiciones de mando.

En vista de cuanto queda expuesto, parece, pues, suficientemente demostrado que la limitación á tres años

del tiempo máximo que los Oficiales generales hayan de desempeñar los mandos que se les confien debe concretarse á los de los centros directivos, cuerpos consultivos y demás de índole burocrática, y que dándose mayor amplitud al precepto, conviene aumentar el plazo de permanencia en los restantes destinos, que puede elevarse hasta seis años, si bien exceptuándose en circunstancias ordinarias, como lo fué también en el decreto de 22 de Octubre, el de Comandante general de Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, por motivos que se derivan de la naturaleza misma de ese cargo, y los de cualquiera clase que se confien á los Capitanes Generales de Ejército, que, al par que ninguna ventaja material reportan de la colocación en mandos, han alcanzado ya por sus dilatados servicios y diversidad de cargos ejercidos toda la práctica y experiencia que se pretende lleguen á poseer con la medida propuesta los demás Oficiales generales.

También se juzga conveniente comprender por ahora en el plazo de los seis años de permanencia en los destinos los que corresponden á la dirección y centros de enseñanza, tanto por interés mismo de su más perfecto desarrollo, y atendiendo á la práctica constante y larga experiencia que reclama su acertada dirección, cuanto porque así también lo aconseja la necesidad de que un criterio único y constante rijan la marcha del elemento docente militar en el actual período de reforma y unificación de dicha enseñanza.

Por todo lo expuesto, y sin que nada de ello obste para que el Gobierno mantenga siempre y en todos casos la facultad de variar y conferir los destinos como aconsejen las conveniencias del servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos en los diversos centros directivos y cuerpos consultivos sólo podrán ser desempeñados por los Oficiales generales durante el plazo máximo de tres años, para el que se contará el tiempo de permanencia en los de la misma índole, aunque se hayan ejercido en diferentes armas, institutos, corporaciones ó dependencias.

Art. 2.º Dicho plazo se proroga hasta seis años para los mandos de armas, los de Capitanía general ó distrito, las Comandancias generales, los Gobiernos de provincias y plazas y los destinos en los centros y establecimientos de instrucción.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los mandos ó destinos de cualquier clase que se confien á los Capitanes Generales de Ejército, el de Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y los asignados en las posesiones de Ultramar á las diversas categorías del cuadro del Estado Mayor general, que seguirán rigiéndose, en cuanto al tiempo de permanencia, por las disposiciones especiales vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra hará desde luego aplicación de este decreto á los Oficiales generales actualmente empleados.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Mariano Balbiani y Trives cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada D. Luis Angosto y Lapizburú,

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales, provincia de Santander, solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana establecida en dicha villa para el despacho de carbón mineral, barro obrado, maquinaria y aceite común:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administradores de las Aduanas de Santander y de Castro Urdiales, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la pretensión de importar aceite común se halla justificada por ser una primera materia en la industria de conservas de pescado, y que también se encuentra justificada la importación del carbón mineral y de la maquinaria para una fábrica de fundición de hierro, para la explotación del mineral y para un gasómetro que se trata de establecer:

Considerando que la Aduana de Castro Urdiales está habilitada para la importación de los artículos consignados en el Apéndice núm. 4 de las Ordenanzas, y que puede atenderse al servicio que solicita sin aumento de personal;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de Castro Urdiales, provincia de Santander, para el despacho de aceite común, carbón mineral, barro obrado y maquinaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Guillermo Meier, súbdito alemán y del comercio de Cartagena, solicitando que se habilite la playa de la Calera, próxima al puerto de Mazarrón, para el embarque de mineral de hierro:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Murcia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la concesión redundará en provecho de la industria minera sin perjuicio de los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite la playa de la Calera, en la provincia de Murcia, para el embarque de mineral de hierro con autorización de la Aduana de Mazarrón y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por el Banco de España en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta á que se considera con derecho por la parte no reintegrada del capital que el Banco de San Carlos anticipó á la Junta de Comercio y Agricultura de Valencia para la construcción de las obras del puerto del Grao:

Resultando que proyectada á fines del siglo pasado la construcción de un puerto en la villa del Grao de Valencia, costeado con ciertos arbitrios locales, se autorizó por varias Reales órdenes á la Junta de Comercio y Agricultura de dicha ciudad para que tomase á préstamo con un interés que no excediese del 6 por 100 los fondos necesarios, hipotecando á su pago aquellos mismos arbitrios:

Resultando que el Banco de San Carlos prometió anticipar á la Junta 8.363.895 rs. 12 y medio mrs., oferta que fué admitida, otorgándose las escrituras de contrato en Madrid á 6 de Octubre de 1795 y de ratificación en Valencia á 22 del propio mes y año, en las que se pactó, entre otras condiciones, la de que la Junta reintegraría al Banco la suma prestada en el preciso término de 20 años, por anualidades, con el abono del 5 por 100 de interés, siendo el último el 31 de Diciembre de 1816, reconociendo un dé-

bito en total de 12.968.575 rs. 4 y 5 sextos maravedís, que lo constituían los 8.363.895 rs. 12 y medio maravedís por principal, y 4.604.679 rs. 26 y un tercio maravedís por intereses:

Resultando de una certificación expedida por la Contaduría de Hacienda pública de Valencia en 13 de Noviembre de 1862 que el Banco de San Carlos realizó la entrega ofrecida de 8.363.895 rs. 12 y medio maravedís en vales reales y en 16 partidas de 500.000 rs. y una de 363.895 rs. 12 y medio maravedís, durante el período corrido desde 1.º de Noviembre de 1795 á 1.º de Marzo de 1797; y que de la liquidación general formada en 24 de Octubre de 1839 por el Tesorero y Contador de la Junta á consecuencia de una Real orden dictada en 22 de Setiembre anterior, resultaba adeudarse al Banco nacional de San Carlos, en liquidación, por fin de Junio de 1839 4.503.006 reales 10 maravedís en vales reales, de ellos 3.680.413 reales 33 maravedís por capital, y los 822.892 rs. 11 maravedís restantes por intereses:

Resultando que por Real orden de 9 de Julio de 1839 fué aprobado el convenio celebrado en 23 de Junio anterior entre el Gobierno y el extinguido Banco de San Carlos, por el cual se transigieron en 40 millones de reales todos los créditos conocidos, cuya nota se tuvo á la vista, como también los demás que bajo cualquier título y denominación correspondieran al Banco contra el Erario, ya estuviesen ó no reconocidos y liquidados, y cuantos apareciesen en adelante, quedando saldada y definitivamente cancelada toda cuenta pendiente entre ambos, con renuncia de toda reclamación instaurada ó que pudiera instaurarse:

Resultando que el Gobernador de Valencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1836, dispuso que el Contador y Tesorero de la extinguida Junta de obras del puerto del Grao pasaran respectivamente, el primero al Archivo del Gobierno civil todos los papeles de la Contaduría de su cargo, y el segundo á la Caja de Caminos los fondos existentes:

Resultando que según los datos suministrados por el mencionado Gobernador, los Depositarios de los caudales pertenecientes á la empresa de las obras del puerto del Grao entregaron al Administrador principal de Correos de dicha ciudad, según carta de pago, la cantidad de 83.557 reales 20 mrs.:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que á tenor de lo que determinan la ley de 29 de Abril de 1855 sobre revisión de las cargas de justicia y la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de verificarla, el Estado sólo está obligado á reconocer las deudas notoriamente contraídas por el mismo á virtud de un título oneroso que produzca el deber de restituir la suma percibida en utilidad del Tesoro público:

Considerando que los contratos en que funda el Banco de España su pretensión de que le sea reconocido como carga de justicia el crédito resultante por anticipo que hizo el de San Carlos á la empresa de las obras del puerto del Grao de Valencia son dos escrituras del año 1795, celebradas entre la Junta particular constructora de las indicadas obras y el Banco de San Carlos, sin aprobación ni intervención directa del Gobierno, bajo los pactos y condiciones que estimaron convenientes las dos partes interesadas:

Considerando que al tiempo de verificarse el convenio estipulado entre el Gobierno y el extinguido Banco de San Carlos se transigieron en 40 millones de reales todos los créditos conocidos y cuantos apareciesen en adelante por razón de obligaciones que el Estado pudiera tener con el referido establecimiento de crédito:

Considerando que el Tesoro hizo efectiva al Banco de San Carlos la cantidad convenida, y no consta que su sucesor el de San Fernando, y mucho menos el Banco de España hayan adquirido con motivo del crédito expresado del año 1795 derechos que deben estimarse completamente extinguidos á consecuencia de dicho convenio y de los cobros que obtuvo el Banco anticipista, superiores á las sumas que aportó á la construcción de que se ha hecho mérito:

Considerando que la única cantidad que se ha comprobado haber ingresado en la Administración principal de Correos, después que en el año 1836 se acordó la supresión de la Junta protectora de las obras del referido puerto, no corresponde al cuantioso anticipo hecho por el Banco y por el gran número de particulares que prestaron á la empresa grandes sumas, y no sería justo que la Hacienda pública tuviese que responder de cantidades cuyo ingreso no se ha justificado tan sólo por haber dictado una medida de buen gobierno, dimanada de actos administrativos independientes del propósito de traer fondos al Erario, causa á que se halla subordinado en primer término el reconocimiento de una obligación como carga de justicia;

Y considerando que el crédito de que se trata, ni por su índole ni por sus circunstancias, puede constituir una

carga de justicia, supuesto que no reviste ninguno de los caracteres esenciales de las mismas;

S. M., conformándose con lo propuesto por la Dirección de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado en su dictamen de 29 de Enero de 1874, se ha servido resolver que el Banco de España no tiene derecho al reconocimiento como carga de justicia del crédito que reclama.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra, lo evacuó con fecha 24 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del informe emitido por el delegado á quien comisionó para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo resultaba que á pesar de haber hecho la Guardia civil 17 denuncias, no se había dictado providencia acerca de las mismas: que ninguno de los individuos del Ayuntamiento es contribuyente por territorial ni industrial: que habiéndose recaudado por consumos desde 1.º de Julio 2.128 pesetas, se invirtieron exclusivamente en atenciones del presupuesto municipal sin haber satisfecho al Tesoro la parte que le correspondía: que no existe caja para custodiar los fondos, los cuales conserva en su poder el Depositario, sin que para ejercer este cargo haya prestado fianza alguna; y por último, que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial la cantidad de 10.736, para cuyo pago se hallaban conminados los Concejales con la responsabilidad personal.

Los hechos expuestos demuestran en sentir de la Sección la negligencia de los Concejales en los deberes de su cargo, pues si bien es cierto que solamente al Alcalde afecta la responsabilidad por no haber dictado providencia alguna en las repetidas denuncias hechas con diversos motivos por la Guardia civil, no cabe desconocer la que alcanza á todo el Ayuntamiento, porque su descuido ó más bien falta de prudencia en no exigir al Depositario garantía ni fianza alguna, tanto más necesaria, cuanto que es á la vez recaudador del impuesto de consumos, conserva en su propia casa los fondos, y según se hace constar sólo tiene amillarada una riqueza imponible de 200 pesetas de capital, sin que por otra parte los individuos del Ayuntamiento sean tampoco contribuyentes por ningún concepto.

Además existe el hecho de haber aplicado al pago de atenciones municipales lo recaudado por consumos para el Tesoro, lo cual implica grave falta, pues priva á la Hacienda pública de sus recursos, constituye una aplicación indebida de fondos y arguye desorden en la Administración municipal, tanto más evidente, cuanto que está debiendo el Ayuntamiento 10.736 pesetas por contingente provincial.

En vista de lo expuesto, y considerando que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad por infracción de la ley, y cometido además faltas graves que afectan á la buena gestión del Municipio y hasta á los intereses generales del Estado, con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, con fecha 24 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayun-

tamiento de Hinojosa del Duque, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 22 del mes último, porque de las actuaciones formadas por el delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite por carecer de importancia, ó porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, ó sea el 1.º de Julio de 1883:

Que en Diciembre anterior no se rectificó el padrón vecinal: que las listas electorales para Concejales, Diputados provinciales y Compromisarios para Senadores adolecen de defectos: que lo propio acontece con el expediente para el nombramiento de Vocales asociados y con el libro de actas de sesiones de la Junta municipal: que todavía no está formado el repartimiento de consumos: que algunos de los Concejales satisfacen en la actualidad por este concepto cuotas menores que las que pagaban antes de pertenecer al Ayuntamiento: que algunos libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas ni se han redactado las cuentas municipales de 1882-83; y que no se llevan libros de contabilidad del Pósito municipal, ni se rinden las cuentas del mismo desde 1869-70.

El Gobernador exceptúa de la suspensión á siete Concejales porque en dos ocasiones excitaron al Ayuntamiento á que cumpliera las disposiciones legales, y porque según dicen los interesados en escrito elevado al Gobernador en 17 de Febrero, aseguran que en 10 de Diciembre del año último acudieron á dicha Autoridad protestando de la conducta de sus compañeros.

Los seis Regidores suspensos han pedido á V. E. que deje sin efecto la providencia del Gobernador, cuyos fundamentos no impugnan porque esta Autoridad no lo ha comunicado.

Resulta en efecto del expediente que el Gobernador, faltando á las prescripciones vigentes, no consignó en la orden de suspensión las razones que le inducían á dictarla.

La exposición de antecedentes que precede justifican en sentir de la Sección la medida adoptada contra el Ayuntamiento, que desoyendo las excitaciones de sus compañeros, y faltando á lo que establece la ley municipal y demás disposiciones que regulan la Administración de los pueblos, tenían la de la localidad á cuyo frente se hallaban en el estado de perturbación que revela el expediente, y como es indudable que referente abandono puede haber lesionado los intereses comunales que tenían obligación de conservar y fomentar;

La misma Sección opina que procede mantener la resolución del Gobernador y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo y que instruya el oportuno expediente por si hay méritos para exigir alguna otra responsabilidad al Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Agost, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Agost, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Denunciados por un vecino varios abusos cometidos por dicho Ayuntamiento, se nombró un delegado que girase una visita de inspección, y de ella resultó, entre otras faltas de menos importancia, las siguientes: que se habían acordado y llevado á cabo varias obras por Administración sin que de ninguna de ellas se hubiesen publicado las notas semanales de gastos: que al Depositario de fondos municipales se le había satisfecho mayor retribución que la consignada en el presupuesto: que las listas electorales para Concejales no se habían expuesto al público el día 1.º de Febrero, habiéndose acordado su formación en sesión de 3 de dicho mes: que no se había presentado un aprobado mensualmente la distribución de fondos: que el arrendatario de arbitrios no había prestado la fianza que prevenía el pliego de condiciones, lo que dió lugar á la rescisión del contrato, dejando en descubierto los intereses del Municipio: que se habían declarado fallidas varias cuotas del repartimiento para cubrir el déficit de 1882-83, sin expresar el número de contribuyentes ni la cantidad ó cuota correspondiente á cada uno, aconteciendo lo propio respecto á las cédulas personales: que la Administración de consumos no llevaba los libros de recaudación en la forma que está mandado: que el Ayuntamiento había

acordado eximir de responsabilidad al Administrador de consumos por todas las cantidades que resultaban incoobrables; y por último, que no se llevan los libros de contabilidad de ninguna clase.

El Gobernador, en vista de tales hechos, suspendió en su cargo á los Concejales que componían el referido Ayuntamiento, quienes en instancia elevada al Gobierno con fecha 10 del actual solicitan que se deje sin efecto dicha providencia mediante las razones que exponen, reducidas á rebatir los fundamentos en que aquélla se apoya y á deducir que el art. 189 de la ley municipal no consiente tal medida.

Visto el citado art. 189 y también las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los Concejales suspensos no presentan documento ni justificación alguna en apoyo de sus asertos, por lo cual no pueden menos de tenerse por ciertos los cargos formulados por consecuencia de la visita de inspección, con tanta mayor razón, cuanto que la existencia de alguno, tal vez el más grave, y como es el retraso en la publicación de las listas electorales, se halla corroborado por la misma manifestación del Ayuntamiento, consignada en su instancia:

Considerando que muchas de las faltas advertidas en la Administración municipal revisten gravedad y afectan á la gestión de los intereses del pueblo:

Considerando que por esta razón fué procedente la medida del Gobernador, con arreglo á la interpretación que á los referidos artículos 189 y 189 de la ley dieron las Reales órdenes antes citadas;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Agost, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 1.º de Marzo de 1884. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Crisanto Manuel Pereira, á D. Clodomiro Mervéndano y Arias, electo del de Señorín de Carballino.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Señorín de Carballino, de entrada, á D. Crisanto Manuel Pereira y Noguerol, electo del de Santa María de Nieva.

En 4 de id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Casas Ibáñez, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Martínez García, á D. Leopoldo Jiménez Eseribano, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.

En 6 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Cebreros, de entrada, vacante por traslación de Don Antonio Atienza, á D. Lorenzo del Fresno y García, electo del de Boltaña.

En id. id. Traslado al de Boltaña, de entrada, á D. Jenaro Cuesta y Martínez, que sirve el de Cifuentes.

En id. id. Traslado al de Cifuentes, de entrada, á D. Andrés Galindo y Pardo, que sirve el de Sacedón, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Traslado al de Sacedón, de entrada, á D. Antimo Atienza y González, que sirve el de Cebreros.

En id. id. Admitiendo á D. Carlos de Sedano y Ayesarán la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio si lo solicitara después de restablecido.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, de entrada, á D. Félix Parga y Galat, que sirve el de Puebla de Sanabria.

En id. id. Nombrando para el de Puebla de Sanabria, de entrada, á D. Manuel Alonso y López, electo del de Arzúa, en donde resulta incompatible.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prevenido en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Arzúa, de entrada, á D. Gumersindo Buján y Buján, Secretario electo de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

En id. id. Traslado al de Albacete, de término, á

cante por haber sido nombrado para otro partido D. José María Vidal, á D. Ciriaco Anaya y Ortega, que sirve el de Santiago.

En id. id. Nombrando para el de Santiago, de término, á D. José María Vidal y González, electo del de Albacete.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, y con arreglo á lo prescrito en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Pina, de entrada, vacante por traslación de D. Pablo Zabay, á D. Florencio Ballarín y Larruga, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

En id. id. Traslado al de Ujijar, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Cipriano Cirer, á D. Manuel Bravo y Caldas, que sirve el de Orgiva.

En id. id. Nombrando para el de Orgiva, de entrada, á D. Cipriano Cirer é Izquierdo, electo del de Ujijar.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Toledo, de término, vacante por traslación de D. Baldomero Gullón, á D. Juan de la Cruz Mediero, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

En id. id. Traslado al de Alcalá de Henares, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ramón María Pérez, á D. Baldomero Gullón y López, que sirve el de Toledo.

En 10 de id. Traslado al de Gaucín, de entrada, vacante por traslación de D. Daniel Morcillo, á D. Restituto Hernández Luengo, que sirve el de Hinojosa.

En id. id. Traslado al de Hinojosa, de entrada, á D. Daniel Morcillo y Redecilla, que sirve el de Gaucín.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, vacante por traslación de D. Julio Bravo, á D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Diciembre de 1874.

El 11 de Diciembre de 1874 fué inscrito en el Colegio de Abogados de Madrid; siendo nombrado en 16 de Junio de 1875 Abogado de pobres, cuyo cargo desempeñó hasta el 30 de Junio de 1876, desde cuya fecha ha venido pagando contribución hasta 5 de Febrero de 1884.

En 12 de Agosto de 1875 fué nombrado Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta Corte, de cuyo cargo tomó posesión en 16 del mismo mes, cesando á la terminación del bienio, desempeñándole en muchas ocasiones, y despachando el Juzgado de primera instancia del mismo distrito desde el 1.º de Agosto de 1876 hasta el 12 de Setiembre siguiente.

Por Real orden de 17 de Abril de 1876 fué nombrado Oficial de cuarta clase de Administración civil, destinado á la Fiscalía de imprenta de la Audiencia de Madrid, cuyo cargo desempeñó hasta el 17 de Marzo de 1881 en que fué declarado cesante por reforma.

En 4 de Julio de 1876 fué nombrado socio residente en la Económica Matritente de Amigos del País.

En 4 de Diciembre de 1877 fué asociado á la Junta de la provincia de Madrid para la formación del censo general de población.

En 27 de Junio de 1881 fué nombrado Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, habiendo ejercido el cargo, entre otras varias veces, desde el 8 de Julio al 4 de Setiembre de 1881, desde el 14 de Octubre de 1882 hasta el 25 del mismo mes y desde el 2 de Diciembre de 1882 hasta el 3 de Enero de 1883, en que cesó á virtud de la ley por haber sido suprimido el cargo.

En 5 de Octubre de 1878 fué nombrado Letrado de la Beneficencia provincial en esta Corte, cuyo cargo ha desempeñado hasta 5 de Febrero de 1884.

En id. id. Traslado al de Medinaceli, de entrada, vacante por traslación de D. Agustín Sánchez, á D. Julio Bravo y Moltó, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias.

En id. id. Traslado al de Jerez de los Caballeros, de entrada, vacante por promoción de D. Bartolomé Gutiérrez, á D. Agustín Sánchez Arcilla, que sirve el de Medinaceli.

En id. id. Nombrando para el de Celanova, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Severino Martínez, á D. Manuel Fidalgo y Syeyro, electo del de Dolores.

En id. id. Nombrando para el de Dolores, de ascenso, á D. Severino Martínez Barcia, electo del de Celanova.

En 11 de id. Nombrando para el del distrito de la Plaza de Valladolid, de término, vacante por traslación de Don Rafael Castellanos, á D. Francisco García Díez, electo del de Gerona.

En id. id. Traslado al de Gerona, de término, á Don Rafael Castellanos y Moreno, que sirve el del distrito de la Plaza en Valladolid.

En id. id. Nombrando para el de Tarancón, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco del Aguila, á Don Enrique Gotarredona y Marco, electo del de Alora.

En id. id. Traslado al de Alora, de entrada, á Don Francisco del Aguila Burgos, que sirve el de Tarancón.

En id. id. Traslado al de Algeciras, de término, vacante por traslación de D. Francisco Rueda, á D. Ricardo López de Vinuesa, que sirve el de Carmona.

En id. id. Traslado al de Carmona, de término, á D. Francisco Rueda Campesino, que sirve el de Algeciras.

En id. id. Traslado al de Infleto de Berbio, de entrada, vacante por traslación de D. Eladio Gómez, á Don Ramón Villegas Arango, que sirve el de Villalón.

En id. id. Traslado al de Villalón, de entrada, á D. Eladio Gómez Calderón, que sirve el de Infleto de Berbio.

En id. id. Traslado al de Estrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Ladislao Martínez, á D. Augurio Carballo y García, que sirve el de Puente-deume.

En id. id. Nombrando para el de Puente-deume, de entrada, á D. Ladislao Martínez Troncoso, electo del de Estrada.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Chiva, de entrada, vacante por traslación de D. Salvador Alafont, á D. José Belmont y Mora, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Játiva.

En id. id. Traslado al de Sueca, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro destino D. Tomás Gutiérrez, á D. Salvador Alafont y Marco, que sirve el de Chiva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Puente de Reina, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento del hospital de dicha villa, una docena de cubiertos de plata que le ha sido donada gratuitamente para dicho fin; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á someter los procedimientos de la rifa á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1884.—El Director general, G. Vieuña.

LOTERÍA NACIONAL.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.264 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, ADMINISTRACIONES, Números, Pesetas, Primera serie, Segunda serie. Lists winning numbers and amounts for various locations like Granada, Ceuta, Madrid, etc.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 28 al 30 del corriente, de diez á dos de la tarde los dos primeros y hasta la una el tercero:

Table showing interest rates for deposits: INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Columns for Día 28, Día 29, Día 30.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Director general, P. V., Ramón Huerta Posada.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Basilisa Villalva y Chana, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Concepción del Real y Beltrán, del id.

Idem tercero de id. id.

Bernardina Morales Laborda, del id.

Idem cuarto de id. id.

Victoria Abad y Fernández, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

María del Rosario Blanco Espino, del id.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Marín Aparicio, hija de D. Ambrosio, Miliciano de Teruel, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Mayo de 1884.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 897, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts for 897 prizes, including 250,000, 125,000, 60,000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente del ramo. Y en éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Director general, G. Vieuña.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de banca de dicho centro directivo.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Continúa la RELACIÓN DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—(Véase la Gaceta de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.315	Monografía sobre las enfermedades de las vías lagrimales, por D. Julián López Ocaña.	El autor.	Gómez Fuentenebro.	Madrid, 1881.	Uno en 4.º, 86.	1.ª.	16 Febrero de 1881.	
4.316	Un perro grande, zarzuela en un acto de los señores Granes y Navarro, reducción por Vicente Torres. Introducción y núm. 1.º, couplets del cazador, bajo, D. Manuel Nieto.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 28.	4.ª.	17 Febrero de 1881.	
4.317	Monomanía musical, zarzuela en un acto y en verso, original del Sr. Ferrín y Vico, reducción por D. Manuel Nieto.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 36.	4.ª.	17 Febrero de 1881.	
4.318	Entre dos tios, zarzuela en un acto y en verso, original del Sr. Segovia, reducción por Vicente Torres. Números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º, por D. Manuel Nieto.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 36.	4.ª.	17 Febrero de 1881.	
4.319	¡Oh celeste luz! Meditación religiosa, letra de D. Adelardo López de Ayala, por D. Emilio Arrieta.	D. Pablo Martín.	S. Santamaría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 4.	4.ª.	17 Febrero de 1881.	
4.320	Ungariche Teinze, fúr piano forte. Primera, por S. Brahm.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 4.	4.ª.	17 Febrero de 1881.	
4.321	Ungariche Teinze, fúr piano forte. Segunda, por S. Brahm.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 5.	4.ª.	17 Febrero de 1881.	
4.322	Toujours gaiant (immergaiant), polka para piano, por Philipp Fährbach Junior.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 3.	4.ª.	17 Febrero de 1881.	
4.323	Las mozas de Lavapiés, cuadro de costumbres populares, en un acto y en verso, original de D. José María Guzmán.	El autor.	Victor Saiz.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 80.	4.ª.	17 Febrero de 1881.	
4.324	Juego de damas, comedia en dos actos y en verso, original de D. P. Moreno Gil.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 75.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.325	Marina, zarzuela en dos actos, en verso, original, música de D. Emilio Arrieta, por Don Francisco Campredón.	Viuda é hijos del autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 61.	6.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.326	Solitos, juguete en dos actos y en verso, original, por D. José Estremera Cuencia.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 80.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.327	Métese á redentor, juguete cómico en un acto y en prosa, arreglado del francés por D. Salvador Lastra.	Eduardo Hidalgo.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 26.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.328	¡Anda, valiente! Zarzuela en un acto, música de D. Francisco A. Barbieri, por D. Mariano Pina.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 29.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.329	La vocación, comedia en dos actos y en prosa, por D. Tomás Saavedra.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 48.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.330	Zapatero... á tus zapatos, proverbio en un acto y en verso, original, por D. Ramón Marsal y Zamorano.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 35.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.331	Pagar con sangre su deuda, drama en dos actos y en verso, original, por D. Pedro J. Moreno.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 63.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.332	En la boca del lobo, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Ramón de Marsal y Zamorano.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 34.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.333	La ganadería y el Arancel, por D. Vicente Bas y Cortés.	El autor.	M. Telle.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 164.	4.ª.	19 Febrero de 1881.	
4.334	Ave verum, motete para tiple ó tenor, y coro de contraltos ó barítonos con acompañamiento de armonium ú órgano, por Doña Soledad de Bengochea.	D. Antonio Romero y Andía.	D. Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 5.	4.ª.	20 Febrero de 1881.	
4.335	O sglutaris hostia, dúo para tiple y contralto con acompañamiento de piano ú órgano, por Doña Soledad de Bengochea.	D. Antonio Romero y Andía.	D. Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 6.	4.ª.	20 Febrero de 1881.	
4.336	Frasquito Barbales, zarzuela en un acto, letra de los Sres. Navarro y Beltrán. Números 1.º á 5.º inclusive, por Angel Rubio.	D. Antonio Romero y Andía.	D. Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 30.	4.ª.	20 Febrero de 1881.	
4.337	Prontuario sinóptico de instrumentación musical con relación á la orquesta, por D. Francisco de Asis Laflita y Blanco.	El autor.	Nicolás González y Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Una hoja de 0-81 X 4-15.	4.ª.	21 Febrero de 1881.	
4.338	El ángel de la familia, comedia en un acto y en prosa, original, por D. José Cuecala y Proix, Presbítero.	El autor.	Lezcano y compañía.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 16.	4.ª.	21 Febrero de 1881.	
4.339	Notas ó apuntes sobre la teoría de la lectura con arreglo al programa de esta enseñanza, por D. Vicente Regález.	El autor.	J. M. Pérez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 123.	4.ª.	23 Febrero de 1881.	
4.340	El amigo de la infancia, periódico ilustrado, año VII. Números 70 á 81, Enero á Diciembre, por varios.	D. Federico Fliedner.	José Cruzado.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º, 192.	4.ª.	23 Febrero de 1881.	Corresponde al año 1880.
4.341	Revista cristiana, periódico científico-religioso, año I, 1880. Números 1 á 24, Enero á Diciembre, por varios.	D. Federico Fliedner.	D. José Cruzado.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º mayor, 368.	4.ª.	23 Febrero de 1881.	
4.342	Amor y gloria, zarzuela en tres actos y en verso, original, música del Maestro D. Manuel Nieto, por D. Miguel Emilio Torno.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1881.	Uno en 8.º, 88.	4.ª.	23 Febrero de 1881.	

(Se continúa.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto asciende á 90.418 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 346—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Loja en la carretera de Rute á Loja, provincia de Granada, y cuyo presupuesto asciende á 1.369 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Loja en la carretera de Rute á Loja, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 347—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 178.740 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 348—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de construcción de obras del trozo 1.º de la carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 143.584 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Baleares ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 344—S

Dirección general de Instrucción pública.

De Real orden se participa á esta Dirección general que habiéndose perdido desde el Ministerio de Fomento á la Universidad de Madrid cuatro títulos de Doctor, expedidos en 23 de Febrero próximo pasado, uno en Derecho civil y canónico á favor de D. Antonio Turón y Boscó, otro en Derecho administrativo al de D. Eduardo Badia y Ortiz Zúñiga, y dos en Medicina y Cirugía al de D. Francisco Lavín Gaxiola y D. Manuel Menéndez y Potenciano, han sido declarados nulos y sin valor ninguno, expidiéndose en su sustitución otros con los mismos nombres y conceptos, los cuales llevarán la fecha del 19 del presente mes de Abril, y al pie la siguiente

NOTA.—Este título se expide con la presente fecha en sustitución del que lo fué en 23 de Febrero próximo pasado, que ha sido extraviado y declarado nulo y sin ningún valor en los periódicos oficiales.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público, y para que la persona en cuyo poder se encuentren los entregue en la portería de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Balace de las cuentas en 29 de Febrero de 1884.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
158	Casa del Banco: su valor actual.....	12.532'84
159	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.368'35
160	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	
191	Pagarés descontados.....	1.367.489'48
162	Préstamos sobre fincas.....	
163	Idem sobre buques.....	
164	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	145.769'81
165	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	16.031'65
166	Alhajas: valor de un depósito.....	1.538
167	Banco de España en Madrid.....	88'01
168	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 12-4-0.....	58'89
188	Gastos desde 1.º de Enero.....	2.994'38
190	4.070.106'62	
		5.627.998'03
	PASIVO.	
169	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.....	600.000
170	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
171	Billetes en Caja: 554, su valor.....	7.195
172	Idem en circulación: 32.498, su valor..	1.109.530
173	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	16.863'85
174	Depósitos: 121 con.....	316.638'20
175	Libramientos aceptados: 148, por valor de.....	1.104.119'14
177	Giros sobre España: por letras giradas.	23.907'48
178	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 59.º dividendo.....	7.331'92
180	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.	12'43
181	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
184	60.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.944
185	Premios y daños: saldo de esta cuenta.	599'65
188	Cuentas corrientes: 244 con.....	2.378.855'12
		5.627.998'03

Manila 29 de Febrero de 1884.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º — El Director de turno, José M. Rocha.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nacionalidad.	Número de cañones.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comisión.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
H. Ms. Opal.....	A. F. Brookos.....	250	Inglesa.....	12	Hélice.....	2.190	29	Cabo Costas....	31	C.º B.º Esperanza.	Del servicio.
H. Ms. Bulpok.....	F. Papillon.....	74	Idem.....	4	Idem.....	420	29	Bonny.....	31	Gaboon.....	Idem.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nacionalidad.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Toneladas.	Cargamento.
				Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.		
Senegal.....	Keene.....	37	Inglesa.....	Hélice.....	275	1.º	Gaboon.....	1.º	Old Calabar.....	1.141	General.
Nubia.....	Davis.....	42	Idem.....	Idem.....	488	14	Old Calabar....	14	Bonny.....	1.255	Idem.
Akassa.....	Wallace.....	36	Idem.....	Idem.....	420	16	Idem.....	16	Idem.....	883	Idem.
Calabar.....	Hlaney.....	49	Idem.....	Idem.....	280	25	Bonny.....	25	Calabar.....	1.126	Idem.
Ada.....	Charles Mineos.....	45	Idem.....	Idem.....	81	29	Idem.....	21	Bonny.....		Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 1.º de Enero de 1884.—El Capitán de puerto, Adolfo Gómez.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 1.º de Marzo de 1884

ACTIVO.		ES.	PT.	CEL.
Caja.....		4.190.748'83		4.705.509'05
Cartera.....	Hasta tres meses..... 2.768.271'74	33.759'07		
	A más tiempo..... 1.681.822'91	42.621'37		
		4.460.094'62		79.330'62
Billetes hipotecarios de 1880.....		3.650.300		
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		3.543.449'19		
Sucursales.....		614.496'84		209.443'47
Cuentas varias.....		200.604'56		2.417.290'62
Corresponsales.....		2.812'79		
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....				42.027.474'75
Recibos de contribuciones.....		46.654'86		
Recaudadores de contribuciones.....		810.966'99		
Recaudación de contribuciones.....		4.644'30		
Propiedades.....		134.557'94		
Gastos de todas clases.....				
	Instalación..... 30.313'35	3.682'18		
	Generales..... 29.850'79	1.436'35		
		60.164'44		4.918'59
		17.711.493'26		49.444.017'05
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		109.465'77		
Saneamiento de créditos.....		7.402'02		1.738.854'93
Cuentas corrientes.....		5.408.271'27		4.496.686'94
Depósitos sin interés.....		658.891'76		1.099.359'44
Dividendos.....		91.080		26.356'83
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				42.027.474'75
Comisionados.....		652.989'19		
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....		85.071'86		
Corresponsales.....				54.549'50
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		281.710'77		
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		1.042.495'64		
Intereses por cobrar.....				
	Vencidos..... 367.793'84			
	Por vencer..... 238.432'44			
		1.326.228'28		
Ganancias y pérdidas.....		48.186'70		740'65
		17.711.493'26		49.444.017'05

Habana 1.º de Marzo de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios. DÍA 25.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Oviedo.....	Antonio Palacios...	Campomanes, 3, segundo derecho.
Cádiz.....	Francisco Medina...	Salazar, 2, bajo.
Badajoz.....	Josefa Rabadán...	Cruz, 27.
Barcelona.....	Hijos Pierado.....	Sin señas.
Leganes.....	Antonio Terrón Díaz	Costanilla Angeles, 4, hojalatería.
Ternel.....	Capitán Herraiz...	Dirección Infantería (ausente).
Santander.....	Modesto Carriles...	Clavel, 11.
Burgos.....	Adolfo Díaz.....	Estación telegráfica.
Paris.....	Casanovas.....	Telegraph restante.
Lequeitio.....	Manuel Valdez.....	Fonda de los Leones (ausente).
Santander.....	Evaristo Rueta.....	Sin señas.
Toledo.....	José Carbonell.....	Carreras San Jerónimo, 18.
Chamberí.		
Burgos.....	Ignacio Herrera....	Castillo, 12.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

DÍA 24.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

Núm. 458	José R. Castellón.—Ferrol.
459	Juan Larasa.—Puente de Vallecas.
460	Patricio Torrubiano.—Añover de Tajo.
461	Juana Prieto.—Falta de dirección.
462	Rafael Rodríguez.—Gaucín.
463	Diego Durán.—Río Gordo.
464	Victor Rincón.—Caleruela.
465	Romualdo Iglesias.—Yébenes.
466	Nicolás del Río.—Hueta.
467	Eugenio P. Blanco.—Fonsagrada.
468	Florentina de Alba.—Zarza Mayor.
469	Modesta Saavedra.—Pozuelo de Alarcón.
470	Dolores Rodríguez.—Sevilla.
471	Baltasar Rugama.—Cíceros.
472	Nicolás del Valle.—Tetuán de las Victorias.
473	Santiago García.—Chinchón.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Pres-

bitero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Juan Merlo y Ruiz, natural de la ciudad de Granada, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á prestar ó negar el consejo que previene la ley de disenso paterno á su hija legítima Doña María de los Dolores Concepción de la Santísima Trinidad Merlo y Mercado, la cual intenta contraer matrimonio con D. José María Casas y García; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término, sia más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Notario, Elías Sáez. 1048—M

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Tórtola fundó el Licenciado D. Juan García Coronel, y que últimamente poseyó el Presbítero D. Pedro de Agustín, vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho; advirtiendo que ya han comparecido D. Sebastián García Muñoz, vecino de Valdearenas, alegando ser segundo nieto de los hijos de Francisco García Coronel, hermano del fundador, primero llamado por éste; Aniceto Esteban Cerezo, de igual vecindad, manifestando ser igualmente descendiente en línea recta del antedicho Don Francisco García Coronel; Eugenio Estringana y Jiménez, de la misma vecindad, alegando ser tercer nieto del supradicho D. Francisco García Coronel, y D. Miguel y D. Casto de Agustín Lozano y Doña María Josefa de Agustín Medina, vecinos el primero de Madrid y los otros dos de Jadraque, los cuales alegan que la fundación hecha por D. Juan García Coronel es un patronato real de legos, y por tanto que la mitad de los bienes en que consiste les corresponde á título de herencia de su difunto tío D. Pedro de Agustín García, debiéndoseles adjudicar la otra mitad como sobrinos del último Capellán, el cual era tercer nieto de Francisco García, primer llamado por el fundador.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que sobre adjudicación de dichos bienes pende en este referido Juzgado á instancia del Procurador D. Valentín Ayuso, en nombre de Sebastián García Muñoz.

Dado en Guadalajara á 18 de Abril de 1884.—Anselmo Hernández.—Por su mandato, Cesáreo Fernández. X—1562

LUARCA.

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por el presente edicto hago saber que en el Juzgado de mi

cargo pende juicio ejecutivo sobre pago de 40.000 pesetas é intereses á razón del 6 por 100, promovido por D. Manuel Alvarez y García y D. Manuel Alvarez Rubidal, vecinos del lugar de Granda, parroquia de Paredes, de este Concejo de Valdés, contra Doña Teresa Martínez y Fernández de Llano, residente en Navelgas, é hijos de D. José Beltrán y Doña Amalia Suárez Infanzón, difuntos y vecinos que también fueron de esta villa, en cuyos autos han sido embargados á los deudores y justipreciados por el perito agrimensor titular D. Máximo Rodríguez Avello las fincas siguientes:

1.ª La casa alta y baja, cubierta de pizarra, sita en la calle de la Iglesia de esta villa de Luarca, de la que lleva el núm. 19, hecha de muros de mampostería con mezcla de cal, revocados sus paramentos interiores y exteriores, siendo sus ángulos de sillería del país y lo mismo las impostas de sus pisos, la que tiene de cabida, incluso lo que ocupa el terrado de su frontis Norte, 5.022 y medio pies cuadrados, que componen una superficie de tres áreas 91 y un cuarto centiáreas, de las que ocupa la casa tres áreas 53 y un cuarto centiáreas, y el terrado 38 centiáreas, que linda por su derecha entrando con la calle Nueva del Muelle; por la izquierda con la calle de la Iglesia de su situación, que hace frente á la plaza del Grano; por su lateral de entrada con la calle de la Iglesia, vía á la Nueva del Muelle, y por el opuesto con casa de los herederos de D. Antonio García de Trío, de esta villa, medianil común divisorio de ambas. Compónese la casa descrita del piso de su área, dividido en tienda principal, que hace frontis á la repetida calle de la Iglesia y plaza del Grano, trastienda y tienda accesoria al Poniente, con almacén corrido de Sur á Norte, solladas la tienda y accesoria de tabla de castaño, portal soldado de baldosa, zaguán empedrado al Norte del mismo con pasillo á su derecha que sigue hasta el frontis Norte del edificio, de cuarto terreno embaldosado, de dos cuartos chicas á derecha é izquierda del pasillo, de la cuadra, del común ó excusado, de almacén principal de Norte que se halla contigua y en comunicación con la de debajo del terrado y de la escalera, y vestíbulo que arrancando del portal asciende al piso principal; del piso principal dividido en sala hacia su lado de Sur de la calle de la Iglesia, dos cuartos gabinetes á derecha é izquierda de la misma, de otra alcoba contigua al de la derecha, pasillos á uno y otro lado del zaguán; hallándose por el de la izquierda un cuarto alcoba, dos salas, dos cocinas, la una común y la otra económica; excusado necesario contiguo, sala, comedor, dos cuartos gabinetes á la izquierda y derecha de la misma y terrados, y por el de la derecha un cuarto, sala frente al zaguán al Sur del mismo, dos alcobas, una antesala abierta, otra al-

coba grande susceptible de dos y dicho terrado; del segundo piso, dividido en sala principal al Sur, cuarto gabinete contiguo a la izquierda, escalera y pasillos a derecha é izquierda de la misma y zaguán; y siguiendo el de la izquierda de un cuarto alcoba, sala, cocina enfrente al zaguán, otra alcoba, excusado ó necesario, sala grande al Norte sin cielo raso, que da vista al terrado, y por el de la derecha de dos salas anterior y posterior, que la una sirve de comedor, un cuarto sala que enfrenta el zaguán con su terrado sobre el mismo; del piso tercero abuhardillado, con sus dos galerías a sus frentes de Norte y Sur, compuesto de sala anterior de Sur, tres alcobas, un cuarto alcoba, pasillo a derecha é izquierda del zaguán; y siguiendo el de la izquierda de cuarto, alcoba, sala al zaguán, otro cuarto grande con luces a Norte y Oriente, sala contigua, otro cuarto sala, excusado necesario, despensa chica, corredor corrido al zaguán, otro cuarto despensa grande y cuarto palomar que mira al repetido zaguán; y por el de la derecha, de otro cuarto sala, comedor y cocina, con desván sobre estas últimas piezas, galería en el zaguán a Sur y Norte, y del desván con algunas buhardillas en su techumbre, cuyo edificio, que se halla en buen estado de conservación y todas sus habitaciones subdivididas por muros y tabiques con cielo raso, a excepción de la que queda indicada, y algunas de ellas empapeladas, con sus claros exteriores é interiores, antepechos, vidrieras, puertas, contrapuertas y ventanas, se estima con todos sus usos, regalías y servidumbres, con el gravamen de tres misas anuales, que sobre lo adquirido del mismo de los herederos de D. Francisco de Iturbe impuso en su testamento su mujer Doña Nicolasa López Acebedo, con cuya carga lo adquirieron D. Alonso Suárez Infanzón y su mujer Doña Teresa Martínez en escrituras de 7 y 23 de Agosto de 1846 y 10 de Marzo de 1856, é testimonio de los Escribanos D. Pedro Rivas y D. Estanislao Ochoa y que reedificaron después los adquirentes, es de valor de ochenta mil pesetas.....

80.000

2.ª La casa alta y baja, cubierta de losa, número 12, de la calle de la Puerta de la villa de Luarca, que ocupa la extensión, con inclusión de la parte de escalera exterior de servicio común de la misma y de otra casa de los herederos de Doña Josefa Pericón, y con inclusión también del terreno que ocupan los antiguos carrillos necesarios de este fundo y el del estercolero de su frontis Sur, de una área y 23 centiáreas que linda por su derecha entrando con escalera común de la misma y de otra casa de dichos herederos de Doña Josefa Pericón y con casa de éstos, con la izquierda con la siguiente casa medianil común divisorio de ambas, por su frontis de entrada con la calle de su situación y por el opuesto con calle pública que vía a la Pateta; cuyo fundo, hecho de muro con mezcla de barro, revocados de cal sus paramentos, compuesto del piso de su área dividido en almacén, un cuarto tras la misma cocina, en cuartos, estercolero y portal con su escalera para el principal; del piso principal, compuesto de sala, cuarto gabinete, dos cuartos interiores con sus claros de puerta de sillería al Poniente y el de los Corrillos, de otra alcoba, cocina, corredor al Sur y excusado con su escalera interior; del segundo piso con igual división que el principal, con sola la excepción de ser de ventana algunos de sus claros en lugar de puerta y tener dos armarios interiores de pared en vez de uno, y del piso tercero ó buhardilla compuesto de dos galerías al Sur y Norte, con cuatro hojas de vidriera cada una; de dos salas, dos alcobas contiguas, otra interior, cocina y excusado, hallándose todas las habitaciones con cielo raso, así bien que el edificio en buen estado de conservación, el que con todos sus claros de puerta y ventana, ya de sillería, ya de madera y ya de vidrieras interiores y exteriores con sus contrapuertas y antepechos, se estima libre con todos sus usos, regalías y servidumbres en once mil doscientas cincuenta pesetas.....

11.250

3.ª La casa alta y baja, cubierta de losa hecha de muro con mezcla de barro, revocados de cal sus paramentos interiores y exteriores, sita en la calle de la Puerta de la villa de Luarca, de la que lleva el núm. 14; que tiene de extensión 84 centiáreas, y linda por su derecha entrando con la anterior del núm. 12; por la izquierda con la del núm. 16 de Doña Teresa Martínez y herederos de su hija Doña Amalia Infanzón y marido D. José Beltrán; por su frontis de entrada con la calle de su situación y por el opuesto con la calle pública que vía a la Pateta; cuyo fundo, compuesto del piso de su área, dividido en portal, cuarto contiguo y cuadra con su estercolero al Sur; del principal con su escalera, compuesto

de sala, cuarto gabinete, comedor, dos alcobas, despensa, cocina y excusado, con un armario inyectado en la pared; del segundo, dividido como el principal, a excepción de que en lugar de un armario en la pared tiene dos, y del piso tercero ó buhardilla también compuesto de sala, tres alcobas, comedor, cocina y excusado con dos galerías a Norte y Sur, y todos con la correspondiente escalera y vestíbulo, claros de sillería de puerta y ventana con sus antepechos, vidrieras y contrapuertas y puertas interiores, hallándose subdivididas las habitaciones por tabiques con cielo raso, lo propio que la escalera, y todo en buen estado de conservación, por lo que se estima el fundo libre con todos sus usos, regalías y servidumbres en nueve mil seiscientos cincuenta pesetas.....

9.750

TOTAL ciento un mil pesetas..... 101.000

Quien quisiera hacer postura a los bienes descritos acuda a la subasta que ha de celebrarse en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa el día 28 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, señalado al efecto; advirtiéndose que para tomar parte en ella han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado los licitadores el 40 por 100 del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que los rematantes se conformarán con los títulos de propiedad ó escrituras de venta que menciona el perito valuador al hacer la relación de ellas, las cuales obran por testimonio en autos en la Escribanía del autorizante, donde podrán ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente.

Dado en Luarca a 21 de Abril de 1884.—Santiago Neve.— Por mandado de S. S., Licenciado Galo Caravias. X—1564

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en la sección 4.ª de los autos de quiebra de D. José Menjibar Méz, se ha señalado el término de 10 días para que dentro de él presenten los acreedores de la misma a los síndicos D. Pedro Alis de Alcañiz, D. José de Castro y Quesada y D. Constantino Rodero los títulos justificativos de sus créditos, y se señala además para la junta de examen y reconocimiento el día 6 del próximo mes de Mayo, a los doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

Lo que se hace notorio por medio de la presente, conforme a lo mandado.

Madrid 19 de Abril de 1884.—V.º B.º—Mariano Fonseca.— Victoriano Moreno. 188—P

MADRID.—LATINA.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se ha declarado en estado de quiebra a D. Ramón del Oampo, del comercio de paletaría, habitante en la calle Mayor, núm. 34, lo cual se hace notorio por medio del presente edicto a los efectos legales, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. José Pérez Gayoso, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de bienes; previniéndose además a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario D. Ricardo Seguer; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 18 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Juez, Félix Peña.—El Escribano, Pedro Salas de Aja. X—1563

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima concesionaria del ferrocarril del Oeste.

En la ciudad de la Habana, en 4 de Enero de 1884, el señor D. Alejandro Laurel y Rodríguez, Jefe de primera instancia del distrito de Monserrate, habiendo visto estos autos, promovidos por la representación de la Compañía anónima concesionaria del ferrocarril del Oeste para que se le declare en estado de suspensión de pagos;

Y resultando que en 11 de Enero de 1883 el Procurador Don Juan Martí, a nombre de la Sociedad anónima concesionaria del ferrocarril del Oeste, domiciliada en esta plaza, con poder bastante, dado por el Presidente de la misma D. Antonio González de Mendoza, y acompañando el balance de la situación de dicha empresa el 31 de Diciembre anterior, presentó el escrito del folio 16, pidiendo se declarase a la expresada Compañía en estado de suspensión de pagos tan luego se comprobase dicho balance con los libros de aquélla;

Resultando que dispuesta y practicada esta comprobación, por auto de dicho mes, fojas 25, se declaró a la mencionada Compañía en el referido estado, con prevención de que cumpliera con las prescripciones consignadas en el art. 41 de la ley sobre el procedimiento en las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas de 12 de Noviembre de 1869, aplicada a esta isla por Real orden de 12 de Agosto de 1882;

Resultando que en su cumplimiento presentó la Compañía dentro del término que señala el artículo citado la proposición de convenio, obrante a fojas 61, aprobada en junta general de accionistas, y además el estado de fojas 56, dividido en los grupos a que se refiere el párrafo segundo del art. 12, con supresión del segundo grupo por no existir portadores de obligaciones por capital ni por cuotes, asegurando el importe de los créditos del primer grupo a 734.347 pesetas 90 centavos oro y 214.289 pesetas 2 centavos en billetes del Banco Español; el ter-

cer grupo a 2.471.842 pesetas 22 centavos oro y 63.749 pesetas 63 centavos en billetes del Banco Español, y el total a 3.235.190 pesetas 12 centavos oro y 277.988 pesetas 67 centavos billetes del Banco Español;

Resultando que dicha proposición y el estado de acreedores la presentó con el escrito de fojas 74, por el que solicitó que se hiciera la convocatoria que prescribe el párrafo tercero del citado artículo por medio de la Gaceta de esta ciudad y no en los periódicos a que el mismo la hace extensivo, fundándose en que esta mayor publicidad lo exigía la ley con el fin de que la convocatoria pudiese llegar a conocimiento de los portadores de obligaciones que por el hecho de ser éstas emitidas al portador se ignoran quienes son, y así se veía que aquella mayor publicidad le mandaba practicar en las plazas mercantiles que mayores relaciones sostienen con el lugar en que el ferrocarril radica, por lo que no debía ser aplicable el caso de autos, por cuanto la Compañía carecía de acreedores del segundo grupo, que lo son los portadores de tales obligaciones; y estimándose estas razones en el auto de fojas 76 vuelto, se mandó por él hacer las convocatorias durante 15 días por los periódicos oficiales de esta capital a fin de que en el término de tres meses acudieran a adherirse a la proposición de convenio;

Resultando que hecha la convocatoria y transcurrido el plazo de los tres meses sin haberse reunido adhesiones que representasen en tres quintas partes de cada uno de los grupos en que están divididos los acreedores, é instancia de la Compañía citada por auto de 25 de Setiembre último, folio 151, se dispuso hacer nueva publicación del convenio dentro del término de 15 días, en los mismos términos que se había hecho la primera, para que en el plazo de dos meses acudieran a adherirse los acreedores que no lo hubieren efectuado, ó si lo creyeran preferible, a manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones y que se acreditara la personalidad de las que no lo habían verificado;

Resultando que por el escrito de 30 de Noviembre último, folio 251, se manifiesta por la representación de la Compañía que en la clasificación hecha en el estado ó relación de deudas se había cometido error al formar los grupos de acreedores, puesto que algunos que debían figurar en el primer grupo se habían incluido en el tercero, y viceversa, para subsanarlo se había formulado la rectificación del estado de acreedores que acompañaba, y es la que obra a fojas 202, en el que ascienden los créditos del primer grupo a 2.338.745 pesetas 79 centavos oro y 208.337 pesetas 37 centavos billetes del Banco; los del tercero a 916.444 pesetas 33 centavos oro y 69.651 pesetas 30 centavos billetes, y el total a las mismas cantidades que las del primitivo estado; y en su vista de los documentos que acompañó en justificación de los motivos por los que había hecho la rectificación, pidió que se declararan con lugar las reformas introducidas, y se dispusiera en su consecuencia que con arreglo a dicha relación rectificadora se computaran las adhesiones y oposiciones al convenio presentado, a lo que se accedió por el auto de 3 de Diciembre del año próximo pasado y reservándose proveer sobre lo demás que se pedía;

Resultando que por un otrosí del mismo escrito de 30 de Noviembre solicitó la Sociedad referida que se rebajasen de las sumas del grupo en que estaban incluidas, y del total pasivo al esclucar la mayoría, las de Doña Isabel Pedroso, que figuraba con 58.003 pesetas 33 centavos oro y 2.930 pesetas 42 centavos billetes en el primer grupo, y 30.548 pesetas 37 centavos oro en el tercero; de D. Manuel Larios por 30.927 pesetas 44 centavos oro; de Balbín y Caballero por 14.494 pesetas 67 centavos oro, todos estos del grupo tercero, y de D. José Ignacio Peñalver por 8.085 pesetas 2 centavos oro, que se había puesto en el tercer grupo por un error de redacción en vez de estar en el primero, sumas que importan 58.003 pesetas 33 centavos oro y 2.930 pesetas 42 centavos billetes para rebajar del primer grupo, y 84.025 pesetas 50 centavos oro para rebajar del tercer grupo, fundando esta petición en que dichos señores reclamaban sus créditos separadamente de estos autos;

Resultando que por el citado auto de 3 de Diciembre último se reservó el Juzgado proveer a lo pedido en el otrosí de que acaba de hacerse relación para cuando se justificaran los extremos que en el mismo se indicaban, en cuya virtud ha presentado la parte de la Compañía el escrito de 21 del mismo, alegando en justificación de los extremos que expuso en el referido otrosí del día 3 que por las cartas órdenes de la Excelentísima Audiencia, fojas 33 y 37, se veía que dicha Superioridad había declarado no haber lugar a la petición; que este Juzgado la elevó para que se sirviera acordar la paralización de los autos que contra la empresa seguían Doña Isabel Pedroso y D. José Ignacio Peñalver; que este Juzgado por auto del folio 86 había desistido del requerimiento que dirigió al de Guadalupe para la paralización de los que en él seguían Balbín y Caballero, y en cuanto a D. Manuel Larios acompañó un ejemplar de la Gaceta de esta ciudad de 5 de Setiembre último, en la que se halla inserto un edicto del Juzgado del Cerro anunciando el remate de seis locomotoras de la empresa del ferrocarril del Oeste por consecuencia del juicio ejecutivo que seguía dicho Larios contra aquélla en el indicado Juzgado, y pedía que de él se pusiera copia;

Resultando que durante los plazos de ambas convocatorias se han adherido a las proposiciones de convenio de los acreedores incluidos en el primer grupo, formado en el estado rectificador del pasivo, Doña Josefa Pedroso por 435.025 pesetas 3 centavos en oro y 21.978 pesetas 16 centavos en billetes del Banco Español; D. José Ramírez de Avellano, por 64.072 pesetas 19 centavos en oro; D. Casimiro Salazar, por 407 pesetas 88 centavos en billetes; D. Manuel Yáñez, por 53 pesetas 40 centavos en billetes; D. Nemesio Santo, por 891 pesetas 35 centavos en billetes; D. J. L. D'Escoubet, por 3.513 pesetas 90 centavos en billetes; D. Francisco Pividal, por 278 pesetas 34 centavos en billetes; D. Juan Agustín de Miranda, por 363 pesetas 12 centavos en billetes; D. Manuel Peñón, por 112 pesetas 17 centavos en billetes; D. Enrique Feyt, por 70 pesetas en billetes; D. Domingo Calvo, por 272 pesetas 34 centavos en billetes; D. Felipe Perdomo, por 1.288 pesetas en billetes y 544 en oro; D. Agustín Gómez, por 62 pesetas 30 centavos en billetes; D. Antonio Victorio, por 346 pesetas y medio en billetes; D. Domingo Viera, por 53 pesetas 25 centavos en billetes; D. Manuel Foráneo, por 200 pesetas en billetes; D. Francisco Díaz, por 142 pesetas en billetes; D. Ramón Comesaña, por 484 pesetas 16 centavos en billetes; D. Juan Manso, por 494 pesetas 66 centavos en oro y 3.245 pesetas 32 centavos en billetes; D. Juan Aguirre y Otamendi, por 2.430 pesetas 67 centavos en oro y 7.004 pesetas y medio en billetes; D. Rafael Amabil, por 1.242 pesetas 96 centavos en billetes; M. Alvarez y compañía, por 60 pesetas en oro y 133 pesetas 20 centavos en billetes; D. José Antonio Guzmán por 213 pesetas 60 centavos en billetes; D. Juan Aldao, por 320 pesetas 40 centavos en billetes; D. José Guillén, por 138 pesetas 88 centavos en billetes; D. C. Colome, por 438 pesetas 52 centavos en billetes; D. Rafael Perdomo, por 859 pesetas 20 centavos en billetes; D. Ramón Grán, por 24 pesetas 70 centavos en billetes; D. Francisco F. Valdés, por 24 pesetas 20 centavos en billetes; D. Francisco Marqués, por 142 pesetas 40 centavos en billetes; D. Gabriel Hidalgo, por 272 pesetas 34 centavos en billetes; D. Benito Cas, por 160 pesetas 20 centavos en billetes; D. Mariano Mayoli, por 142 pesetas 40 centavos en

billetes; D. Julio Brito, por 254 pesos y medio en billetes; Don Bernardo Falguera, por 71 pesos 20 centavos en billetes; Don Antonio Vidal, por 470 pesos en billetes; D. Eusebio Forrel, por 49 pesos 25 centavos en billetes; D. Jenaro Abrón, por 1.413 pesos 20 centavos en billetes; D. Julián Artigas, por 668 pesos 45 centavos en billetes; D. Vicente Llera, por 1.543 pesos 40 centavos en billetes; D. Rafael Garcia, por 273 pesos y medio en billetes; D. C. Iglesias, por 216 pesos en billetes; D. Nicolás Varela, por 316 pesos en billetes; Beci y compañía, por 420 pesos en oro y 1.523 pesos 30 centavos en billetes; D. Pánfilo Díaz, por 180 pesos en billetes; D. Ramón García, por 178 pesos en billetes; M. Sánchez y compañía, por 1.109 pesos 43 centavos en billetes; Sobrinos de Sierra, por 546 pesos 80 centavos en billetes; D. Secundino Solares, por 545 pesos 20 centavos en billetes; D. Venancio Alonso, por 1.604 pesos 74 centavos en billetes; D. Francisco Gutiérrez, por 40 pesos en billetes; Don José Cubino, por 303 pesos 28 centavos en billetes; D. Bonifacio Sánchez, por 429 pesos 60 centavos en billetes; D. Antonio Peña, por 1.496 pesos 40 centavos en billetes; D. Juan Aradas, por 429 pesos 60 centavos en billetes; D. Manuel Ruiz, por 297 pesos en billetes; D. Félix Lozano, por 405 pesos 80 centavos en billetes; D. Ramón Hernández, por 5 pesos 30 centavos en billetes; D. Pablo García, por 310 pesos en billetes; D. Juan Hernández, por 53 pesos 40 centavos en billetes; D. Nestor Toledo, por 43 pesos 30 centavos en billetes; D. Isidro Cordero, por 51 pesos 90 centavos en billetes; asiático Ricardo Díaz, por 30 pesos en billetes; D. Francisco del Hoyo, por 160 pesos 60 centavos en billetes; D. Antonio de la Rosa, por 320 pesos 40 centavos en billetes; asiático Apolonio, por 169 pesos 30 centavos en billetes; D. Antonio González, por 213 pesos 60 centavos en billetes; D. Federico G. de la Masa, por 92 centavos de peso en plata. 577 pesos 72 centavos en billetes; D. Bernardo Álvarez, por 1.440 pesos 49 centavos en billetes; y Aguilera y García, por 2.753 pesos 76 centavos en billetes; todos los cuales tienen acreditada su personalidad por resultar sus nombres del estado de acreedores:

Resultando que también de las comprendidas en el primer grupo han manifestado su adhesión Doña Mercedes Pedrosa por medio de su esposo y apoderado D. Antonio González de Mendoza, de cuya última cualidad da fe el Notario D. Joaquín Laucis en la nota final de la escritura otorgada ante él en 21 de Julio de 1884, con el núm. 252, según aparece al folio 172 de estos autos, acreedora por 256.283 pesos 77 centavos en oro; Doña Gertrudis Pedrosa, y en su nombre su apoderado el mismo señor González de Mendoza, según el poder de fojas 275, por 53.003 pesos 33 centavos en oro y 2.930 pesos 42 centavos en billetes; D. Manuel Valdés Peñalver, y por él su apoderado el antes citado Sr. Mendoza, que lo justifica con el poder de fojas 281, por 67.420 pesos 24 centavos en oro, por el finado D. Domingo Aldama se han presentado adhiriéndose sus hijos Doña Dolores y D. Miguel Aldama y su nieto D. Leonardo Delmonte, herederos testamentarios de las cinco sextas partes de los bienes dejados por D. Domingo, y en representación de dichos herederos D. Gonzalo Alfonso de Aldama, apoderado de la primera, y D. José Francisco Fernández de Velasco, todo lo cual se acredita por los documentos del folio 287 al 305; constando también en el primero de éstos que en las particiones del caudal relicto se dejó proindiviso el crédito contra el ferrocarril del Oeste, y cuyas cinco sextas partes por las que puede figurar en esta adhesión son 139.395 pesos 75 centavos en oro; D. Froilán Maya y D. José Pérez y Boada, por cesión de D. Francisco San Juan, justificada por el oficio de ésta, presentado por la Compañía y dirigido a la misma en 14 de Setiembre último, que obra al folio 231, acreedores por 37.423 pesos 45 centavos en billetes, y la Compañía de Caminos de Hierro de la Habana, por medio de su Presidente D. Gonzalo Alfonso de Aldama, cuyo carácter y personalidad se justifica con la certificación del folio 312, acreedores por 450 pesos 85 centavos en oro:

Resultando que el total importe de los créditos que representan los acreedores adheridos que se relacionan en los dos precedentes resultandos, y en cuanto sus referidas cantidades están incluidos en el primer grupo, ascienden a las cantidades de 1.024.007 pesos 41 centavos en oro, y 104.409 pesos 48 centavos en billetes del Banco:

Resultando que asimismo se han adherido a las proposiciones de convenio D. Nicolás León, por poder de D. Francisco León, folio 191, y Doña Manuela Hernández, que según su firma, folio 193, la estampa por su esposo como patrono del peón Valentín Gutiérrez; pero ni el primero ha presentado el poder ni la segunda ha justificado tampoco personalidad para representar a su marido, y el patronato de éste sobre el referido peón, que es y no aquéllos el que figura como acreedor en el estado de los mismos y grupo núm. 1:

Resultando que de los acreedores que componen el primer grupo han manifestado su oposición al convenio Urbarri, Isasi y compañía, que lo es por 11.775 pesos 41 centavos en billetes; D. Carlos Pedrosa, por 11.289 pesos 96 centavos en oro; el Sr. Conde de Lagunillas, por 9.287 pesos 94 centavos oro; Don A. H. Fañón, por 107.304 pesos 22 centavos en oro; D. Francisco Pedrosa y Pedrosa, por 32.132 pesos 91 centavos en oro, y D. Laureano Pequeño, por 45.887 pesos 11 centavos en oro, todos los cuales tienen acreditada su personalidad por resultar sus nombres del estado de acreedores:

Resultando que también de los acreedores comprendidos en el primer grupo han manifestado su oposición la sucesión de D. Jacinto Pedrosa, compuesta de sus herederos testamentarios sus hijos D. Gonzalo María, D. Ramiro, Doña María, Doña Caridad y D. Joaquín Pedrosa y Mantilla, representados por el D. Gonzalo por sí, como apoderado de D. Ramiro, de Doña María y de D. Manuel José Morales y Martín, éste con el carácter de marido de Doña Caridad y como curadora *ad bona* de D. Joaquín, cuyos extremos se justifican por los documentos obrantes a los folios 138 a 147, 152 a 153 y 163 a 172 de estos autos, acreedora dicha sucesión por 423.144 pesos 39 centavos en oro, y Doña Dolores Ramírez de Arellano, y en su nombre su esposo D. Alberto Jorrín y Moliner, cuyo carácter se comprueba por el documento de fojas 163 a 172 antes citado; acreedora por 64.072 pesos 19 centavos en oro:

Resultando que el total importe de los créditos que representan los acreedores que se oponen al convenio que quedan relacionados en los dos precedentes resultandos, y en cuanto sus créditos están incluidos en el primer grupo, asciende a las cantidades de 368.118 pesos 72 centavos en oro y 11.755 pesos 51 centavos en billetes del Banco:

Resultando que de los acreedores que componen el tercer grupo se han opuesto al convenio D. Carlos Pedrosa, que lo es por 32.453 pesos 4 centavos en oro; D. Francisco San Juan, folio 113, por 8.901 pesos 52 centavos en billetes que ha cedido a D. Juan Rabiol, folio 221, y D. Francisco Pedrosa y Pedrosa, por 37 pesos y medio en oro:

Resultando que también de los acreedores comprendidos en el tercer grupo se han opuesto D. Gonzalo María Pedrosa y Mantilla, como heredero de D. Jacinto Pedrosa y en las representaciones que tiene de los demás herederos de éste, extremos que ha justificado de la manera que queda consignada en uno de los anteriores resultandos, acreedora dicha sucesión por 29.495 pesos 94 centavos en oro, y Doña Dolores Ramírez de Arellano, por medio de su marido D. Alberto Jorrín y Moliner,

cuya personalidad aparece del antes citado documento, folio 165, acreedora por 4.747 pesos 93 centavos en oro:

Resultando que el total importe de los créditos que representan los opositores relacionados en los dos precedentes resultandos, y en cuanto sus créditos se hallan comprendidos en el tercer grupo, asciende a la suma de 76.739 pesos 45 centavos en oro y 8.901 pesos 52 centavos en billetes:

Resultando que se han opuesto también al convenio Doña María Josefa Martínez, viuda de Saavedra, como curadora de sus hijos Doña Clara y Doña Monserrate, herederas de D. Agustín Saavedra, cesionario del crédito de Jaylor, sin que haya justificado el cargo, la sucesión ni la cesión que menciona; Don Alberto Jorrín y Moliner, folio 102, como esposo de Doña Dolores Ramírez de Arellano, por la mitad del crédito de 50 pesos oro, reconocido en el tercer grupo a D. José Ramírez Arellano, sin justificar la transmisión de dicha mitad a esa señora ó la causa por la queja perteneciere; D. Juan J. Saavedra, como heredero de D. Agustín del mismo apellido, cesionario del crédito de Jaylor, que no ha hecho constar la sustitución ó declaración de tal heredero ni la cesión que expresa; Doña María Josefa Martínez, viuda de Saavedra, como heredera de D. Agustín de este apellido, cesionario del crédito de Jaylor, que se halla en el mismo caso que los dos precedentes; D. Bernardo J. Domínguez, por poder que no ha presentado de D. Miguel Antonio Pedrosa; D. L. Lange, como apoderado de Doña María Ana Pedrosa, por sí y como tutora y curadora *ad bona* de sus hijos Doña Ana Teresa, Doña Isabel, Doña Caridad, Doña Angela y D. Juan S. Argudín, sin presentar el poder ni el discernimiento; D. Bernardo J. Domínguez, por poder que no ha traído de Doña Dolores Esteva de Estéfani; D. Manuel O'Reilly, como marido de Doña Dolores Pedrosa, y por sus hijos D. Fernando, D. Manuel, D. Pedro Pablo y Doña Mercedes, sin acreditar ni el uno ni el otro carácter; D. José Ignacio Peñalver, como marido de Doña Isabel Pedrosa, cuyo carácter tampoco justifica; D. José de Cárdenas, como apoderado de D. José Ramón y D. Miguel de Zaldivar Solorio, dos de los herederos de D. José Ramón de Zaldivar y Cárdenas, sin justificar tampoco estos extremos; el mismo D. José de Cárdenas, como apoderado de D. José María Pedrosa y Pedrosa, sin presentar el poder; D. Abdón Iglesias, como apoderado general de D. Miguel de Cárdenas y Peñalver, con igual omisión; el mismo, como consorte, sin acreditarlo, de Doña Tomasa de Cárdenas y Peñalver; D. Agustín Santana, como apoderado de Don Adolfo Alía, que ni figura en el estado de acreedores ni aun aquél exhibe el poder que pueda tener de él; Doña Dolores Maerco, como legataria del quinto de los bienes de la testamentaría de su consorte D. José Ramón de Zaldivar y Cárdenas y curadora *ad bona* de sus hijos D. Alejandro, Doña Dolores, D. Silvio y D. Adriano, cuatro de los nueve herederos de dicho señor, sin acreditar ninguno de estos particulares; Don Leopoldo de Zaldivar, como otro de los herederos sin que lo justifique; D. B. Alcázar, como consorte, sin acreditarlo, de Doña Asunción de Zaldivar y Solorio, uno de los nueve herederos de D. José Ramón de Zaldivar y Cárdenas; D. Lucio Sáenz, por poder de Doña Juana Fernández y Sainz, representante de D. J. M. Morales, sin acreditar ninguno de ambos particulares, y el mismo D. Lucio Sáenz, por sí, que no figura en el estado de acreedores, sino Lucio Sáenz y compañía, y no justifica ni aun menciona al crédito de esta Sociedad, ni pasado a él en su particular ó sí se opone en representación de la misma; D. Antonio de Inerre, como cesionario de pagarés hipotecarios de H. M. Jaylor, sin acreditar esta cesión; y por último, el mismo también como cesionario, pero igualmente sin justificarlo, de pagarés hipotecarios de A. H. Jaylor por 12.750 pesos oro a la orden de G. L. Vallés:

Resultando que D. Bernardo J. Domínguez a fojas 126 manifestó su oposición por poder sin acompañarle de Doña Brígida Esteva de Inar, y a la 273 ha comparecido haciendo la misma oposición el Procurador D. Rafael F. de Rojas, a nombre de la expresada Sociedad, acompañando la sustitución de un poder de ésta, otorgado a favor de aquél por el citado señor Domínguez, a la que recayó providencia en 21 de Diciembre último, reservándose el Juzgado acordar lo que procediera luego que se presentara el poder y se unieran los sellos de bastantes y aceptación, nada de lo cual ha verificado aún dicho Procurador:

Resultando que ha transcurrido también el plazo de la segunda convocatoria sin que entre el de la primera y el de la segunda se hayan hecho más adhesiones y oposiciones que las que quedan relacionadas:

Considerando que presentada en estado de suspensión de pagos cualquier Compañía concesionaria de ferrocarriles u otras obras públicas, es una de las obligaciones del representante de la misma el presentar el balance de su situación; y que el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 previene a dicho representante la división del pasivo en los tres grupos que marca el párrafo segundo del citado artículo, y que han de servir para computar la mayoría entre las adhesiones y en su caso las oposiciones que se hagan por los acreedores al convenio que el mismo representante ha de proponerles:

Considerando que, cumpliendo este precepto, la representación de la Compañía del ferrocarril del Oeste presentó el estado de acreedores de fecha 31 de Diciembre de 1882, folio 56, dividiéndolo en los grupos núm. 1 y núm. 3, de los que dicha ley previene, no incluyendo ninguno en el grupo núm. 2 por manifestar que no existían portadores de obligaciones por capital ni cupones, que son los que en él hubieran debido ser incluidos; y que posteriormente la misma representación de la citada empresa rectificó la clasificación, ó sea distribución en grupos que había hecho, por haber hallado que equivocadamente se habían incluido en el primero algunos que correspondían al tercero y viceversa, formando en consecuencia el estado de 24 de Noviembre de 1883, en que rectificaba el anterior en la colocación de créditos, pero no en el total pasivo, que resultaba igual a aquél:

Considerando que la división del pasivo la encomienda el mencionado párrafo segundo del art. 12 de dicha ley al representante de la Compañía, sin que por ello se prejuzgue cuestión de preferencia, de lo que es consecuencia que el mismo representante, que es el autorizado para hacer la división, asimismo puede hacer cualquier rectificación que notare necesaria en ella y que por lo tanto debe estarse en el caso de autos al estado y división rectificada de 24 de Noviembre, como así se ha acordado ya en providencia de 3 de Diciembre al declararse con lugar la reforma introducida por la referida rectificación:

Considerando que por virtud de lo acordado en las cartas órdenes de la Excmo. Audiencia de 21 de Febrero último, folios 35 y 37, y el auto de este Juzgado de 19 de Julio, folio 86, así como por lo que demuestra el edicto del Juzgado de primera instancia del Cerro, inserto en la Gaceta de 5 de Setiembre último, queda justificado que los acreedores D. José Ignacio Peñalver, Doña Isabel Pedrosa, Balbín y Caballero y D. Manuel Larios, siguen reclamaciones de sus créditos separadamente de estos autos sin haberse paralizado aquéllas, por lo cual deben excluirse del estado de acreedores, según pretendió el Procurador Martí al folio 254 é insistió en el de fojas 323, y llevándolo

a efecto resulta que deducido del estado de acreedores rectificado de fojas 212 el importe de los créditos de dichos señores queda reducido al primer grupo a 2.280.742 pesos 46 centavos en oro y 205.406 pesos 93 centavos en billetes del Banco Español; el tercer grupo a 832.388 pesos 83 centavos en oro y 68.448 pesos con 48 centavos en billetes del Banco Español, y el total pasivo a 3.113.131 pesos 29 centavos en oro y 275.088 pesos 25 centavos en billetes del Banco Español:

Considerando que no existiendo en el presente caso acreedores del segundo grupo, necesariamente han de aplicarse las prescripciones de la ley sólo a lo que se refiere al primero y tercero:

Considerando que no habiéndose reunido durante el plazo de la primera convocatoria adhesiones por valor de tres quintos de cada uno de los grupos, y verificándose en su consecuencia segunda convocatoria, tienen que computarse las adhesiones y las oposiciones con arreglo al párrafo séptimo del citado artículo 12:

Considerando que para hacer la computación es ante todo necesario examinar la personalidad de los acreedores que han dirigido adhesiones u oposiciones, la que se estima acreditada según el párrafo cuarto del referido artículo por lo que resulta del balance, por lo cual debe conceptuarse con tal personalidad acreditada a todo el que se haya adherido u opuesto y su nombre figure en el estado de acreedores, no así al que lo haya verificado a nombre de algún acreedor ó por haber adquirido algún crédito si no justifica el uno u otro extremo; pues todo el que ejercita un derecho en representación de otro ó porque le haya sido transmitido, tiene necesariamente que justificar su representación ó la transmisión de dicho derecho para conceptuarse con personalidad para reclamarlo, cuyo precepto, que como regla general se establece en el núm. 2.º del art. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil, le hace aplicable también al presente caso la ley especial por que se riga este procedimiento al prescribir en el párrafo sexto de su mencionado art. 12 que durante el término de la segunda convocatoria se acredite por los acreedores sus personalidades, que no puede ser sino por las que gestionan en nombre de otras ó por haber adquirido algún crédito, puesto que los que lo verifican por sí desde luego lo tienen justificado, según el párrafo cuarto, al resultar como tales acreedores en el balance y figurar su nombre en el estado precedente de éste y formado por su resultado:

Considerando que esto santedo, tienen que estimarse y se estiman inadmisibles las adhesiones u oposiciones que se han dirigido por quienes no han justificado la personalidad, las cuales quedan relacionadas anteriormente en sus respectivos resultandos, y por lo tanto no entra en la computación el importe de los créditos por que han verificado aquéllas:

Considerando, en cuanto al crédito de Doña Brígida Esteva, que si bien se presentó últimamente a su nombre el Procurador D. Rafael Francisco de Rojas con una sustitución de poder, como quiera que el Juzgado le ha exigido el poder y no le ha presentado, queda aún sin justificar su personalidad, y por ello inadmisibles su oposición, la que aun en el caso de admitirse y aun dada la importante ascendencia del crédito, no sería bastante para llegar con las demás negativas admisibles a formar las dos quintas del total del primer grupo ni tampoco del total pasivo:

Considerando que habiendo cedido D. Francisco San Juan su crédito después de manifestar su oposición a D. Froilán Maya y Patón, D. José Pérez y D. Juan Rabiol, han venido después los dos primeros dentro de la segunda convocatoria a manifestar su adhesión, y por lo tanto debe tenerse por adheridos por la suma de 37.423 pesos 45 centavos en billetes del Banco Español que representan, y en cuanto al resto de 8901 pesos 52 centavos billetes debe conceptuarse por opuesto mediante la oposición que en un principio hizo dicho acreedor, y que ni él ni posteriormente el cesionario de este resto D. Juan Rabiol ha revocado:

Considerando que por lo que se consignó en los respectivos resultandos el importe de los créditos del primer grupo que se han adherido y cuyas adhesiones se admiten asciende a 1.204.007 pesos 41 centavos en oro y 104.409 pesos 48 centavos billetes del Banco Español, que es vsto importan más de los dos quintos del total de dicho grupo, cuyos dos quintos sólo ascienden a 912.295 pesos 98 centavos en oro y 82.162 pesos 78 centavos en billetes del Banco Español:

Considerando que no llegan a dichos dos quintos las oposiciones admitidas del primer grupo pues sólo importan 368.118 pesos 72 centavos en oro y 11.755 pesos 51 centavos billetes del citado Banco:

Considerando que el importe reunido de las oposiciones admitidas de los citados grupos primero y tercero es de 444.838 pesos 48 centavos oro y 20.657 pesos 3 centavos billetes del Banco, cantidades que se ve que son inferiores a las de 1.243.232 pesos 82 centavos oro y 110.013 pesos 30 centavos en billetes que importan los dos quintos del total pasivo:

Considerando que habiéndose reunido adhesiones admisibles que exceden de los dos quintos del primer grupo, y que las oposiciones admitidas del primer grupo no llegan a los dos quintos del mismo en todas las oposiciones hechas en autos y admitidas llegan a los dos quintos del total pasivo, procede la aprobación del convenio:

Vistos los artículos 10 al 13 de la citada ley de 12 de Noviembre de 1869, S. S. por ante mí dijo que debía de aprobar y aprobar el convenio ante la Compañía anónima concesionaria del ferrocarril del Oeste y sus acreedores, consistente en las proposiciones presentadas a éstos por aquélla en los presentes autos, con aprobación unánime de la junta general de accionistas de dicha empresa en sesión celebrada en 16 de Mayo último, y son las siguientes:

1.º Se destinarán todos los productos de la línea a la obra necesaria para concluir, lo que deberá haber suadido a más tardar en cuatro años, puesto que faltan menos de ocho leguas para llegar a Pinar del Río.

2.º Entre tanto todos los acreedores conceden moratoria, empezando a cobrarse en 1887 con los productos líquidos que se distribuirán conforme a sus respectivas preferencias entre los privilegiados, dando a éstos el 80 por 100, y el 20 por 100 restante a los acreedores comunes.

3.º Cesan de correr los intereses sobre todos los créditos desde 31 de Diciembre de 1883, y se reducirán los anteriores pactados y no satisfechos a 5 por 100 anual.

4.º Pagados los créditos, lo que tardará 10 años cuando más se distribuirán los productos líquidos en dividendos a los accionistas.

Y publíquese esta sentencia en la Gaceta de la Habana y Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia. Así lo mandó y firma el referido Sr. Juez por ante mí, de que doy fe.—Alejandro Laurel.—José María Espinosa.

Cerífico que la que precede es copia fiel de su original, que queda en los autos promovidos por la representación de la Compañía anónima concesionaria del ferrocarril del Oeste para que se le declare en estado de suspensión de pagos.

Y en cumplimiento de lo mandado y a fin de que tenga efecto la publicación dispuesta en la Gaceta de Madrid libro la presente en la Habana a 19 de Enero de 1884.—José María Espinosa. X—1665

Navegación é Industria.

Balance general de la misma Sociedad correspondiente al ejercicio del año 1883, aprobado en junta general de accionistas celebrada el día 2 de Abril de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas and Céntimos.

Barcelona 23 de Abril de 1884.—Por la Navegación é Industria, su Administrador, F. Santamaría Senz. X—1561

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on April 24 and 25, 1884.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (provincias) in Spain, listing the province name and its corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ABRIL.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and commodities, including gold and silver values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47 3/8. París, á ocho días vista, fr., 494 1/2.

Resolución general de Carreos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Burgos, Caceres, Guadaluajara, Salamanca, San Sebastián, Soria, Toledo y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1884.

Meteorological observation table for Madrid, April 25, 1884. Includes columns for temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las once del día 25 de Abril de 1884.

Table of telegraphic responses from various locations across the Iberian Peninsula, France, and Italy, detailing local weather conditions.

RETRASADO.

Día 24.

Small table showing delayed information for Oporto, including date and weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Faja de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as beef, pork, lamb, and other commodities, with prices per kilogram or liter.

Reses degolladas.—Vacas, 201.—Corderos, 886.—Terneros, 65.—Total, 1.152.

Su peso en kilogramos..... 48.535.750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'59 á 1'63 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'31 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty revenues from various locations like Toledo, Segovia, and Madrid, listing the amount in Pesetas and Céntimos.

Madrid 25 de Abril de 1884.

Forma parte de este número el pliego 36 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se verificó la prueba del alumbrado y de las condiciones acústicas del salón de conciertos montado por el Sr. Romero Andía en una de las calles más céntricas de la villa.

Las composiciones interpretadas fueron todas muy aplaudidas, y merecen especial mención el concierto de Saint Saens, tocado á dos pianos por la Srta. Chevarier y el Sr. Beck; La Pastoral, ejecutada en el armónium, y una fantasía á dos flautas, interpretada por los Sres. González con perfecta afinación.

El Sr. Romero, que recibió una entusiasta felicitación de los concurrentes á la velada de ensayo, ha realizado una idea que le haga acreedor al reconocimiento del arte, de los artistas y del público.

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebra esta noche junta ordinaria, de ocho á diez de la misma, con objeto de elegir Presidente, cargo vacante por dimisión del Excmo. Sr. D. Alberto Bosch.

Hoy se reunirán los ganaderos en junta extraordinaria, á las diez de la mañana, en la casa de la corporación, Huertas, 30.

SANTOS DEL DÍA.

San Cleto y San Marcelino, Papas y mártires, y San Basilio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—Solá.—La gran comedia.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El Duquecito.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—A beneficio de Doña Concepción Baeza.—Un sarao y una soirée.—Casado y soltero.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 4.º impar.—La alondra y el gorrión.—Los pantalones.—Robo en despoblado.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Giorno e notte.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—La abuela.—Los amigos de Benito.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—La huésped.—Gato encerrado.—Cambiar de clima.—¿Cómo está la sociedad!

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La diosa de la tempestad.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.